PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado de manera personal y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Timbío Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 131 de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor de **SONIA MARTÍNEZ** y en contra del CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.028.754, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) como valor del capital del título-valor referido.

B) Por los intereses durante el plazo desde el día 10 de junio de 2018, hasta el día 10 de junio de 2020, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

C) Intereses moratorios desde el día 11 de junio de 2020 hasta el día de la solución o pago total del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la Superintendencia Financiera.

El demandado CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA, fue notificado personalmente el 27 de septiembre del año en curso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 11 de octubre de 2023, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados las cuales se tasan en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	SONIA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CESAR ARTEMIO CORAL ZAMORA

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

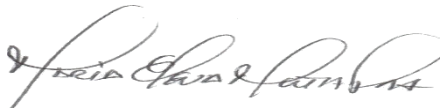

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 079. Hoy 13 de octubre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria